

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra a) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra b) se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Juve y Camps, Sociedad Anónima» (expediente B-144/1986); número de identificación fiscal: A.08.186.025, fecha de solicitud: 2 de mayo de 1986. Ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y cavas en San Sadurn de Noya (Barcelona).

«Cavas Canals y Domingo, Sociedad Limitada» (expediente B-196/1986); número de identificación fiscal: B.08.682.221, fecha de solicitud: 20 de mayo de 1986. Ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 24 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19783 ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo, Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, Integral de Cereales de Invierno e Integral de Leguminosas Grano. Plan 1989.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiem-

bre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo, al Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote, el Seguro Integral de Cereales de Invierno y Seguro Integral de Leguminosas Grano, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para el citado seguro se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

1. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.000.000 de pesetas	30	44
Más de 2.000.000 de pesetas	20	34

2. Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 850.000 pesetas	50	65
Más de 850.000 pesetas	35	50

3. Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano:

Estratos de valor de la producción asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.700.000 pesetas	50	65
Más de 1.700.000 pesetas	30	40

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda a este Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, Plan 1989. El estrato de valor de la producción asegurado a efectos del cálculo de la subvención, en este caso, será el que resulte de sumar al valor de la producción asegurada a través del Seguro Integral, el valor de la producción complementaria.

4. Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano:

Estratos de valor de la producción asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.800.000 pesetas	50	65
De 2.800.001 a 5.600.000 pesetas	35	50
Más de 5.600.000 pesetas	15	30

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda a este Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, Plan 1989. El estrato de valor de la producción asegurado, a efectos del cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar el valor de la producción asegurada, a través el Seguro Integral, el valor de la producción complementaria.

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha del agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda, será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.—En las Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas y Comunidades de Bienes, con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de seguros agrarios no se considerará descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1989.—P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19784 RESOLUCION de 11 de agosto de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas y a la vista de las necesidades del mercado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca contingente de importación para 1989 de los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (Paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Quinto.—Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Sexto.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1989.—El Director general, P. A., el Director general de Transacciones Exteriores, Luis Alcaide de la Rosa.

ANEXO

Código de la nomenclatura combinada	Contingente TM	Importe de la fianza
01039110		
01039211		
01039219		
0203, con la exclusión de:		
02031190		
02031290		
02031990		
02032190		
02032290		
02032990		
02053021		
02063031		

Código de la nomenclatura combinada	Contingente TM	Importe de la fianza
02064191		
02064991		
02090011		
02090019		
02090030	5.000	300 pts./cabeza o 300 pts./kg.
021011, excluido: 02101190		
021012, excluido: 02101290		
021019, excluido: 02101990		
02109031		
02109039		
02109090		
1601		
160210		
16022090		
16024110		
16024210		
16024911 a		
16024950		
16029010		
16029051		
19022030		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19785 ORDEN de 22 de junio de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica que se citan.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1989-90;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han suscrito concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades en los Centros docentes privados;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el presente curso escolar 1988-89 (entendiéndose como tal hasta el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procede, en Centros de EGB), quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Burgos

Número de expediente: 6.123. Municipio: La Horra. Localidad: La Horra. Denominación: «San Juan». Domicilio: Santa María, 2. Titular: